

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Telefónica Chile S.A.

DECRETO N° 77 /

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

11 JUN 2014

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.	HJCL	
SUB DEPTO. MUNICIPI.	12 JUN 2014	
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.....		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.....		
DEDUC. DTO.....		

SANTIAGO, 05 MAYO 2014

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente la Ley; y particularmente, lo previsto en su título V y en sus artículos 24° bis, 25° y 29°;
- c) La Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública;
- d) La Ley N° 20.704, que Establece la Meta Todo Chile a Llamada Local;
- e) El Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- f) El Decreto Supremo N° 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al título V de la Ley N° 18.168;
- g) El Decreto Supremo N° 50, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba el Plan Técnico Fundamental de Señalización Telefónica, y sus modificaciones;
- h) El Decreto Supremo N° 45, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Transmisión Telefónica, y sus modificaciones;

65-203
GM/171

RETIRADO
SIN TRAMITAR

FECHA: -1-
12 AGO. 2014

CON OFICIO N°
369

i) El Decreto Supremo N° 746, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, y sus modificaciones;

j) El Decreto Supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;

k) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional y sus modificaciones;

l) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 510, de 2004, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Establece el Contenido Mínimo y Otros Elementos de la Cuenta Única Telefónica, y Modifica Reglamento del Servicio Público Telefónico, y Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, y sus modificaciones;

m) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento que Establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos y sus modificaciones;

n) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 60, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones;

o) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 194, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones;

p) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 18, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que Indica;

q) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 1.007, de 1995, N° 188, de 1999, N° 316, de 2000, N° 817, de 2000, N° 953, de 2000, N° 1.319, de 2004, N° 29, de 2005, N° 159, de 2006, N° 1.667, de 2006, N° 1.686, de 2006, N° 1.454, de 2007, N° 114, de 2007, N° 1.368, de 2007, N° 306, de 2008, N° 403, de 2008, N° 4.477, de 2010, N° 3.895, de 2010, N° 2.539, de 2012, N° 4783, de 2013, y sus respectivas modificaciones, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y demás normas técnicas que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del servicio regulado;

r) El Decreto Supremo N° 202, de 1982 y los Decretos N° 75 y 76, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, que otorgaron concesión de servicio público de telefonía local y concesión de servicio público telefónico local inalámbrico, respectivamente, a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., hoy Telefónica Chile S.A., en adelante e indistintamente la Concesionaria;

s) Los Decretos Supremos N°s 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139, de 1996; N°s 68, 69, 70, 71, 85, 407, 408, 409, 410, de 1997; N°s 139, 145, 152, 153, 154, 155, 156, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555 y 556, de 1998, N°s 579, 580 y 581 y 582, de 1999; y N°s 574 y 575, de 2000, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron concesiones de servicio público telefónico a Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., hoy Telefónica Chile S.A., al amparo del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

t) El Decreto Supremo N° 57, de 6 de mayo de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija la estructura, nivel y mecanismos de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A;

u) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

a) Que, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la Ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25°, de la Ley y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley, de aquellos calificados mediante el Informe N° 2, del 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en razón de tratarse de servicios respecto de los cuales las condiciones del mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria;

b) El Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que estableció los servicios respecto de los cuales las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria;

c) La proposición de Bases Técnico Económicas presentada por la Concesionaria, recibida en la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 02 de mayo de 2013;

d) Las Bases Técnico Económicas Preliminares evacuadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante correo electrónico el día 24 de mayo de 2013;

e) El escrito de controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares y la solicitud de constitución de Comisión Pericial recibida en la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, del día 29 de mayo de 2013;

f) El escrito de desistimiento de su solicitud de Comisión Pericial presentado por la Concesionaria, recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 01 de junio de 2013;

g) Las Bases Técnico Económicas Definitivas establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante la Resolución Exenta N°2.016, de 03 de junio de 2013;

h) La proposición tarifaria y el Estudio que la fundamenta, presentado por la Concesionaria, recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 08 de noviembre de 2013 y la "Fe de erratas", presentada por la concesionaria en la casilla electrónica señalada, el día 15 de enero de 2014;

i) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo mediante correo electrónico, el día 07 de marzo de 2014;

j) La Solicitud de constitución de Comisión Pericial presentada por la Concesionaria, recibida en la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 10 de marzo de 2014;

k) El escrito de controversias al Informe de Objeciones y Contraproposiciones presentado por la Concesionaria, recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 18 de marzo de 2014;

l) El informe de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, respecto de las controversias planteadas por la

Concesionaria al Informe de Objeciones y Contraproposiciones, enviado vía electrónica a la Comisión Pericial, el día 24 de marzo de 2014;

m) El informe de la Comisión Pericial evacuado el día 02 de abril de 2014;

n) El Informe de Modificaciones e Insistencias presentado por la Concesionaria , recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 05 de abril de 2014, y la “Fe de Erratas”, presentada por la concesionaria en la casilla electrónica señalada, el día 08 abril de 2014; y en uso de mis atribuciones;

DECRETO:

I. Fijese a TELEFÓNICA CHILE S.A., la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la fecha de vencimiento del quinquenio de las tarifas anteriores, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30° J de la Ley.

Para todos los efectos de este Decreto, establécese una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Adicionalmente, para efectos del Tramo Local y los Servicios de Uso de Red, aplicará lo previsto en la Resolución Exenta N°4783, del 9 de diciembre de 2013, que Establece Plan de Implementación del Proceso de Constitución del País en una Única Zona Primaria con el Objeto de Eliminar la Larga Distancia Nacional, Inicia la Marcación a 9 Dígitos en la Telefonía Local y el Proceso de Implementación de la Portabilidad entre Redes, particularmente respecto de las fechas de inicio de aplicación de las tarifas.

Asimismo, establézcanse, los siguientes tramos horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 00:00:00 hasta las 08:59:59 hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe N° 2 de 2009, Resuelvo Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1.1. Servicios prestados a los usuarios finales

1.1.1. Tramo Local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural¹, o de servicios públicos del mismo tipo. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

¹ Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT en la misma zona primaria.

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tramo Local	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0970	0,0929	0,0887	0,0845	0,0845
Horario Reducido	0,0728	0,0696	0,0665	0,0634	0,0634
Horario Nocturno	0,0485	0,0464	0,0443	0,0422	0,0422



Tramo Local	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0954	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Reducido	0,0715	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Nocturno	0,0477	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tramo Local	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0862	0,0817	0,0772	0,0726	0,0726
Horario Reducido	0,0647	0,0613	0,0579	0,0545	0,0545
Horario Nocturno	0,0431	0,0408	0,0386	0,0363	0,0363

Tramo Local	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0845	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Reducido	0,0634	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Nocturno	0,0422	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

1.1.2. Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico.

1.1.2.1. Servicio de acceso a los niveles de información y a servicios de emergencia.

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa vigente y sus modificaciones lo indiquen.

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local.

La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo ² .	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT en la misma zona primaria.	Tramo Local más Cargo de Acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Tramo Local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se adicionará el cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo. En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del Cargo de Acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.
d) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.
e) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

² Cabe notar, como aclaración, que esta categoría no incluye concesionarias de servicio público de voz sobre Internet. Es decir, el Tramo local no aplica para concesionarias de servicio público de voz sobre Internet.

Descripción	Tarifa
b) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales Consiste en el envío de información a solicitud del suscriptor, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior. Habilitación del servicio (\$/evento) 1.353 Renta mensual (\$/mes) 120 Cargo por hoja adicional (\$/hoja) 12	
c) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia nacional ³ , larga distancia internacional, acceso selectivo de Portadores, de acceso hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios que no signifiquen cargos al suscriptor según lo establecido en la normativa técnica y sus modificaciones, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de accesos solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico. Cargo por evento (\$) 849	
d) Registro de cambio de datos personales del suscriptor Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria. Cargo por evento (\$) 1.719	
e) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados. Cargo por evento (\$) 2.238	
f) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor. En aquellos casos donde el suscriptor mantenga contratado un plan de “tarifa plana”, la Concesionaria deberá realizar un descuento sobre el costo mensual contratado, que será proporcional a los días en que el servicio estuvo suspendido, mientras que en el caso que el plan contratado incluya un cargo fijo más un cobro por minuto, el descuento deberá realizarse sobre el cargo fijo. Cargo por evento (\$) 2.215	

³ Válido hasta la fecha de la eliminación de este servicio en la respectiva zona primaria.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

1.1.2.2. Servicio de información

Corresponde a la asistencia de operadoras de los niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Nivel 104 conectado a la red de la Concesionaria.	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
b) Concesionaria	Nivel 105 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
c) Concesionaria	Nivel 107 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
d) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra a), b) y c), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información Cargo por llamada (\$/llamada)	0,0

1.1.3. Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
a) Corte y reposición del servicio Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica, y la reposición del mismo servicio que se realiza, a más tardar, al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga. Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio. Cargo por evento (\$)	531



Descripción	Tarifa
g) Traslado de línea telefónica Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la Concesionaria, dentro de la zona primaria a la que pertenece el suscriptor, o en definiciones geográficas distintas a las actualmente existentes siempre que la normativa vigente así lo permita. Este servicio no incluye el retiro de las instalaciones interiores de la dirección de origen, ni su habilitación en destino, ni la conexión o desconexión de la línea telefónica, servicios en esencia no sujetos a fijación de tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente en aquellos casos que lo requieran, estas componentes deberán ofrecerse de forma complementaria al suscriptor contratante, sin discriminación alguna respecto de los servicios análogos ofrecidos a otros clientes de la Concesionaria. Una vez implementada la unificación de la numeración a nivel nacional, este traslado deberá realizarse hacia cualquier punto del país que el suscriptor solicite, dentro de la zona de concesión de la Concesionaria. Cargo por evento (\$)	2.690
h) Visitas de diagnóstico Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria. Cargo por evento (\$)	11.380
i) Facilidades “necesarias y suficientes”⁴ para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico Corresponde a la solicitud de un suscriptor local respecto de las siguientes facilidades: i. Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico: Consiste en verificar previamente que el equipo esté debidamente homologado de acuerdo a la normativa vigente; verificar que la colocación y conexión física del equipo por el proveedor que elija y contrate el propio suscriptor esté debidamente realizada; y el sellado del equipo medidor. Para estos efectos debe efectuarse una visita al domicilio del suscriptor. Esta visita debe realizarse además, cada vez que el medidor de consumo telefónico se ponga en servicio, esto es, en caso de mantención o reparación del equipo por parte del proveedor. Cargo por evento (\$) ii. Facilidades reversión de polaridad: Corresponde al servicio de inversión de polaridad para medidor de consumo telefónico. Esta facilidad permite al medidor de consumo telefónico recibir la señal de reversión para iniciar la medición de la comunicación, una vez que el abonado de destino ha contestado la llamada. Cargo por evento (\$) iii. Facilidades para el envío del ANI: Corresponde a la facilidad de registro y visualización de fecha y hora de llamadas para medidor de consumo telefónico en fase off hook para línea analógica convencional. Esta facilidad permite que el medidor de consumo telefónico sincronice su reloj interno con información de la hora proveniente de la central pública telefónica. Cargo por evento (\$)	18.356 6.649 3.473

⁴ Según definición del Informe N° 2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Descripción	Tarifa
j) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local Corresponde al servicio en el que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como <i>concesionaria donante</i>, y que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan hacer efectivo su derecho a portarse a otra compañía. Esta tarifa aplicará también para efectos de la portación de números correspondientes a suministradores de servicios complementarios. Cabe señalar, que sin perjuicio que estas facilidades son prestaciones a usuarios finales o suministradores de servicios complementarios, finalmente la tarifa asociada podrá ser asumida por la concesionaria receptora. Cargo por evento (\$)	1.258

1.2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)

Descripción	Tarifa
a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales: Consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en el caso de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación. i. Configuración de un número en la base de datos Cargo por evento (\$) ii. Costo por traducción de llamada Cargo por transacción (\$) iii. Mantención del número en la base de datos Renta mensual (\$/mes)	7.610 6 2.219

2. Tarifas que se aplican a la Concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24° bis y 25° de la Ley

2.1. Servicios de Uso de Red

2.1.1. Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local (también conocido como “Cargo de Acceso Local”) corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria ubicadas en la zona primaria; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia, en las líneas de abonados ubicadas en la zona primaria, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local en la misma zona primaria o de servicio público de voz sobre internet.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
e) Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones	Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.	Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de Acceso	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0704	0,0646	0,0589	0,0532	0,0532
Horario Reducido	0,0528	0,0485	0,0442	0,0399	0,0399
Horario Nocturno	0,0352	0,0323	0,0295	0,0266	0,0266

Cargo de Acceso	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0686	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Reducido	0,0514	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Nocturno	0,0343	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Las tarifas de cargo de acceso indicadas en el cuadro anterior aplican a las comunicaciones terminadas en líneas de abonados de la Concesionaria, independientemente del PTR o punto de interconexión donde se entregue o reciba el tráfico, según lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Exenta N°4783, ya citada. En el caso de la larga distancia, esto aplica tanto para comunicaciones terminadas como originadas en líneas de abonados de la Concesionaria.

2.1.2. Servicio de tránsito de comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

i. Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria ubicado en el punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito a través de un PTR	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0192	0,0152	0,0112	0,0072	0,0072
Horario Reducido	0,0144	0,0114	0,0084	0,0054	0,0054
Horario Nocturno	0,0096	0,0076	0,0056	0,0036	0,0036

Servicio de Tránsito a través de un PTR	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0183	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Reducido	0,0137	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Nocturno	0,0091	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

ii. Servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos puntos de terminación de red de la Concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio, se podrá celebrar un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta, que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito entre PTRs	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0194	0,0153	0,0113	0,0072	0,0072
Horario Reducido	0,0145	0,0115	0,0084	0,0054	0,0054
Horario Nocturno	0,0097	0,0077	0,0056	0,0036	0,0036

Servicio de Tránsito entre PTRs	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0184	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Reducido	0,0138	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Nocturno	0,0092	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

2.2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686 de 2003, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

2.2.1. Conexión al Punto de Terminación de Red (PTR)

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2 Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, en un Punto de Terminación de Red de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria podrá proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR, necesarios para que la concesionaria de servicio público telefónico o portador que solicite la interconexión en dicho PTR se conecte con la red de la Concesionaria.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las

actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión		
Conexión al PTR, opción agregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	23.212
	Renta mensual por puerto 1 GbE (\$/GbE-mes)	39.027
	Renta mensual por puerto 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	97.475
Conexión al PTR, opción desagregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	7.323
	Renta mensual por puerto 1GbE (\$/GbE-mes)	23.138
	Renta mensual por puerto 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	81.585
Desconexión	Cargo por desconexión por evento (\$/evento)	35.606

2.2.2. Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el punto de terminación de red. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de obras civiles		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	Cargo por habilitación por cable ingresado (\$/cable ingresado)	317.558
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado (\$/metro lineal)	109.343
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	Cargo por habilitación canalizaciones por metro lineal (\$/metro lineal)	12.995
Conexión del cable al block de terminación en el	Cargo por block	

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
tablero de distribución principal MDF (100 pares)	(\$/block)	167.717
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	Cargo por bandeja (\$/bandeja)	189.859
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	Renta mensual por block (\$/block-mes o \$/bandeja-mes)	853

2.2.3. Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificada y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización		
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por habilitación (\$/sitio)	192.325
Arriendo de espacio físico en PTR	Renta mensual por metro cuadrado (\$/m ² -mes)	12.296
Tendido de cable de energía	\$/metro lineal	10.659
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos.	Cargo por hora (\$/hora)	10.666
Deshabilitación del espacio físico en PTR	Cargo por deshabilitación por evento (\$/sitio)	192.325
Uso de energía eléctrica en PTR	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/ kWh -mes)	269,54
Climatización en PTR.	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/ kWh -mes)	53,91

2.2.4. Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por evento(\$/evento)	73.689

2.2.5. Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la empresa eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El nivel de las tarifas del servicio de adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	Cargo por nodo involucrado (\$/nodo)	61.477
Mantenición de la numeración en la red de la Concesionaria	Renta mensual (\$/mes)	0

2.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 189, de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, en adelante, Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, así como a proveedores de servicios complementarios, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° de la Ley y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

Prestación	Descripción	Tarifa
Medición	Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación. Cargo por registro (\$/registro)	0,0312
Tasación	Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda. Cargo por registro (\$/registro)	0,0728
Facturación	Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada. Cargo por registro facturado (\$/registro)	1,4250
Cobranza	Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 194 de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones y sus modificaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda. Cargo por documento emitido (\$/documento)	35,17
Administración de saldos de cobranza	Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios administrar los saldos de la cobranza. Cargo por registro (\$/registro)	0,0936

Prestación	Descripción	Tarifa
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	Corresponde a una opción para contratar en forma conjunta un grupo de funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios (\$/documento)	62,61

2.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el Sistema

Multiportador

Descripción	Tarifa (\$)
a) Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios. Cargo anual (\$/año)	49.486
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y a los tráfico cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico local. Informe de suscriptores y tráfico para portadores Cargo por informe mensual (\$/mes)	51.070
Acceso remoto a información actualizada. Renta anual (\$/año)	842.009
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador. Habilitación en la red de la Concesionaria. Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento)	6.353
Mantenión y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria. Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado (\$/mes)	1.217.766
Activación o desactivación de suscriptor. Cargo por activación/desactivación de abonados (\$/evento)	3.176

3. Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, cuya fijación procede de conformidad a lo previsto en el Informe N°2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

El nivel de las tarifas de los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio par de cobre Corresponde al suministro desagregado de un elemento de red mediante la utilización de un par de cobre desde el tablero de distribución principal (MDF) del nodo de red respectivo, hasta la caja de distribución. No incluye acometida, instalación telefónica interior, equipos terminales, número telefónico y transmisión desde el MDF a cualquier otro punto.	
Cargo de habilitación (\$/evento)	10.839
Renta mensual (\$/par de Cu-mes)	7.980
Cargo de deshabilitación (\$/evento)	5.001
Acometida par de cobre Corresponde a la instalación y ejecución de una acometida de par de cobre desde la caja de distribución hasta el conector en el domicilio o tablero de doble conexión en el caso de edificios o condominios. Cargo por evento (\$/evento)	14.567
Servicio de espacio para equipos (housing) Este servicio corresponde al arriendo de un espacio físico interior en un nodo de la red, enjaulado, con energía rectificadora y respaldada, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes.	
Adecuación de espacio físico (\$/sitio)	192.325
Arriendo de espacio físico (\$/m²-mes)	12.296
Renta mensual por Espacio en Rack (\$/unidad de rack-mes)	4.001
Deshabilitación de espacio físico (\$/sitio)	192.325
Climatización (\$/kWh/mes)	53,91
Uso de energía eléctrica (\$/kWh/mes)	269,54
Tendido de cable de energía (\$/metro lineal)	10.659

Descripción	Tarifa
Supervisión técnica de visitas Corresponde a las facilidades por parte de la Concesionaria para la realización de supervisiones técnicas de los equipos instalados en los nodos de la red. (\$/hora)	10.666
Adecuación de obras civiles Corresponde a la habilitación de cámaras y en la adecuación de canalización en los nodos de la red para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de estos últimos.	
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado (\$/cable ingresado)	317.558
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado. (\$/metro lineal)	109.343
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado (\$/metro lineal)	12.995
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares) (\$/block)	167.717
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras) (\$/bandeja)	189.859
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable (\$/block-mes o \$/bandeja-mes)	853

Descripción	Tarifa		
Enlace punto a punto entre nodos Corresponde a un enlace de transmisión que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos nodos cualquiera de red de la Concesionaria, con la capacidad suficiente para ofrecer el servicio en concordancia con la tecnología de la empresa eficiente.			
Habilitación Enlace Punto a Punto (\$/evento)	24.034		
Renta Mensual Enlace Punto a Punto (\$/servicio-mes)			
Servicio	1 E1	1 Gbps	10 Gbps
Enlaces intra zonales	172.152	6.763.980	23.554.054
Enlaces desde Santiago hacia:	1 E1	1 Gbps	10 Gbps
(58) Arica	693.629	27.481.704	102.923.087
(57) Iquique	654.800	25.928.533	96.710.403
(55) Antofagasta	595.414	23.553.095	87.208.651
(52) Copiapó	497.199	19.624.486	71.494.215
(51) La Serena	444.665	17.523.137	63.088.819
(53) Ovalle	476.642	18.802.219	68.205.147
(32) Valparaíso	385.279	15.147.699	53.587.067
(33) Quillota	376.143	14.782.247	52.125.259
(34) Los Andes	385.279	15.147.699	53.587.067
(35) San Antonio	385.279	15.147.699	53.587.067
(72) Rancagua	385.279	15.147.699	53.587.067
(75) Curicó	456.086	17.979.952	64.916.079
(71) Talca	492.631	19.441.760	70.763.311
(73) Linares	492.631	19.441.760	70.763.311
(42) Chillan	501.767	19.807.212	72.225.119
(41) Concepción	508.619	20.081.301	73.321.475
(43) Los Ángeles	515.472	20.355.390	74.417.831
(45) Temuco	529.176	20.903.568	76.610.543
(63) Valdivia	542.881	21.451.746	78.803.255
(64) Osorno	554.301	21.908.561	80.630.515
(65) Puerto Montt	588.562	23.279.006	86.112.295
(67) Coihaique	1.582.135	63.285.386	253.141.545
(61) Punta Arenas	3.541.871	141.411.365	558.641.731
Enlaces entre zonas	1 E1	1 Gbps	10 Gbps
Entre Regiones I,II, III, IV y XV	595.414	23.553.095	87.208.651
Entre Regiones V, VI y XIII	385.279	15.147.699	53.587.067
Entre Regiones VII, VIII y IX	508.619	20.081.301	73.321.475
Entre Regiones X, XI, XII y XIV	3.541.871	141.411.365	558.641.731
Entre Localidades de las Regiones I, II, III, IV y XV (zona norte) y localidades de las regiones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV (zona sur). La tarifa se compone como la suma de ambos tramos respecto de Santiago.			
Deshabilitación Enlace Punto a Punto (\$/evento)	15.278		

Descripción	Tarifa
Servicio de facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria. Consiste en facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de la Concesionaria, adicionales al servicio público telefónico suministrado por la misma, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al nodo de la red al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor. Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor en ambos extremos para instalar equipos del suministrador del servicio adicional. Este servicio también puede ser utilizado por los concesionarios que contraten el servicio línea telefónica analógica o digital para reventa.	
Habilitación Facilidades para otros Servicios (\$/evento)	10.901
Renta Mensual Facilidades para otros Servicios (\$/línea-mes)	1.622
Deshabilitación Facilidades para otros Servicios (\$/evento)	2.083
Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados Corresponde a la información actualizada por nodo individualizado de la red de la Concesionaria, indicando disponibilidad de servicios desagregados, así como toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados.	
Información de Servicios Desagregados (\$/año)	100.892
Consulta de Disponibilidad (\$/consulta)	8.920
Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa Consiste en una línea telefónica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local, con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas para ofrecer servicio telefónico. Comprende la entrega de una línea telefónica de la Concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica ni la cobranza. En el caso de una línea telefónica digital, por ejemplo en la tecnología RDSI compuesta por dos canales de 64 Kbps, el servicio para reventa no incluye la electrónica destinada a prestar servicios distintos y adicionales al telefónico que se instala en el domicilio del cliente, pero sí incluye la electrónica que se instala en la central telefónica, asociada a dichos canales. Respecto al Cargo por conexión de este servicio, no se podrá discriminar entre clientes finales de la Concesionaria y aquellos que contraten este servicio para su comercialización a nombre propio (revendedores).	
Porcentaje de Descuento para Reventa sobre Precio de Lista a Público	33,08%

Descripción	Tarifa
Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream) Consiste en la conexión a la red de la Concesionaria que permite a una operadora contratante la provisión de sus respectivos servicios, mediante el acceso a flujos de datos proporcionados por la mencionada concesionaria, a través de pares de cobre de servicio público telefónico, entre los PTRs de ésta y el equipamiento del suscriptor, en forma exclusiva o compartida con dicha concesionaria y/o con otras operadoras contratantes. La Concesionaria dará a la operadora contratante acceso a dicho flujo de datos para intercambiar las comunicaciones correspondientes al servicio que esta última provea, en el o los nodos que fije en la Región Metropolitana para efectos de brindar este acceso indirecto y proveerá el equipamiento y sistemas necesarios en dichos nodos. La conexión a cualquiera de estos nodos deberá permitir el acceso con alcance nacional y en términos no discriminatorios, a cada uno de los pares de cobre del suscriptor, para el servicio público telefónico, que dependan de los nodos que cuenten con las facilidades técnicas necesarias. La comercialización de este servicio, en cuanto a sus velocidades de subida y bajada, no podrá ser discriminatoria respecto al servicio de banda ancha ofrecida mediante pares de cobre por la Concesionaria.	
Cargo por Conexión	
(\$/evento)	13.877
Renta Mensual	
(\$/línea-mes)	5.942
Cargo mensual por Mbps contratado	
(\$/Mbps-mes)	711
Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	
(\$/línea-mes)	3.028
Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	
(\$/evento)	29.107

4. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPIim : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPIim₀ = 109,59 (Base: noviembre 2007=100)
- IPPim : Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPPim₀ = 110,76 (Base: Año 2009=100)
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC₀ = 98,53 (Base: Año 2013 = 100)
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t₀ = 20 %

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPI_{im_i}}{IPI_{im_0}}\right)^{\alpha} * \left(\frac{IPPI_{im_i}}{IPPI_{im_0}}\right)^{\beta} * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0}\right)^{\delta} * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0}\right)^{\phi}$$

Donde:

- I_i : indexador en el período i .
- $i=0$: mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.
- IPI_{im_i} : índice de precios importados industria manufacturera en el período i .
- $IPPI_{im_i}$: índice de precios de productor industria manufacturera en el período i .
- IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i .
- t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i .
- $\alpha, \beta, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2012.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto		IPIlim	IPPIim	IPC	1-t
		α	β	δ	ϕ
Servicios prestados a los usuarios finales					
Tramo Local					
Tramo Local Móvil y Rural (1.1.1 letras a) y b))					
Después de la Eliminación de la Larga Distancia	Año 1 a 3	0,512	0,000	0,488	-0,082
	Año 4 a 5	0,505	0,000	0,495	-0,075
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia	Año 1 a 3	0,505	0,000	0,495	-0,081
	Año 4 a 5	N/A	N/A	N/A	N/A
Tramo Local Servicios Complementarios (1.1.1 letras c), d) y e))					
Después de la Eliminación de la Larga Distancia	Año 1 a 3	0,583	0,004	0,413	-0,082
	Año 4 a 5	0,594	0,014	0,392	-0,076
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia	Año 1 a 3	0,576	0,006	0,418	-0,082
	Año 4 a 5	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico					
Corte y reposición		0,934	0,066	0,000	0,000
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales					
Habilitación del servicio		0,236	0,359	0,405	0,000
Renta mensual		1,000	0,000	0,000	0,000
Cargo por hoja adicional		0,000	1,000	0,000	0,000
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor		0,427	0,573	0,000	0,000
Registro de cambio de datos personales del suscriptor		0,185	0,283	0,532	0,000
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor		0,170	0,217	0,613	0,000
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor		0,162	0,220	0,618	0,000
Traslado de línea telefónica		0,140	0,181	0,679	0,000

Concepto		IPLim	IPPim	IPC	1-t
		α	β	δ	ϕ
Visitas de diagnóstico		0,034	0,043	0,923	0,000
Facilidades “necesarias y suficientes” para la implementación del medidor de consumo telefónico					
Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico		0,021	0,026	0,953	0,000
Facilidades reversión de polaridad		0,045	0,000	0,955	0,000
Facilidades para el envío del ANI		0,085	0,000	0,915	0,000
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local		0,250	0,387	0,363	0,000
Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de SSCC)					
Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales					
Configuración de un número en la base de datos		0,041	0,064	0,895	0,000
Costo por traducción de llamada		0,005	0,000	0,995	0,000
Mantenición de número en la base de datos		0,046	0,000	0,954	0,000
Servicios de Uso de Red					
Cargo de Acceso					
Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1 a 3	0,670	0,014	0,316	-0,105
	Año 4 a 5	0,708	0,028	0,264	-0,105
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1 a 3	0,664	0,016	0,320	-0,106
	Año 4 a 5	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un PTR					
Después de la eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1 a 3	0,660	0,000	0,340	-0,068
	Año 4 a 5	0,721	0,055	0,224	-0,050
Antes de la eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1 a 3	0,658	0,000	0,342	-0,067
	Año 4 a 5	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de tránsito de comunicaciones entre PTR					
Después de la eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1 a 3	0,658	0,000	0,342	-0,068
	Año 4 a 5	0,719	0,054	0,227	-0,050
Antes de la eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1 a 3	0,656	0,000	0,344	-0,068
	Año 4 a 5	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas					
Conexión al PTR					
Conexión al PTR mediante troncales, opción agregada					
Renta mensual por E1		0,709	0,000	0,291	0,000
Renta mensual por puerto 1GbE		0,713	0,000	0,287	0,000
Renta mensual por puerto 10 GbE		0,716	0,000	0,284	0,000
Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada					
Renta mensual por E1		0,687	0,000	0,313	0,000
Renta mensual por puerto 1GbE		0,709	0,000	0,291	0,000
Renta mensual por puerto 10 GbE		0,716	0,000	0,284	0,000
Desconexión		0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles					

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	0,000	0,856	0,144	0,000
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,835	0,165	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,927	0,073	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados				
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario				
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantención de la numeración en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000
Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios				
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador				
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas				
Cargo anual	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de suscriptores y tráficos, necesarias para operar el sistema multiportador discado y contratado				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,005	0,000	0,995	0,000

Concepto	IPlim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado				
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	1,000	0,000	0,000	0,000
Activación o desactivación de suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general				
Servicio par de cobre				
Cargo de habilitación	0,066	0,000	0,934	0,000
Renta mensual	0,789	0,058	0,153	-0,243
Cargo de deshabilitación	0,142	0,000	0,858	0,000
Acometida de par de cobre	0,310	0,000	0,690	0,000
Servicio de espacio para equipos (housing)				
Adecuación de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Renta mensual por Espacio en Rack	0,000	0,913	0,087	0,000
Deshabilitación de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización	0,167	0,000	0,833	0,000
Uso de energía eléctrica	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión técnica de visitas	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	0,000	0,856	0,144	0,000
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,835	0,165	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,927	0,073	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Enlace punto a punto entre nodos				
Habilitación Enlace Punto a Punto	0,032	0,000	0,968	0,000
Renta Mensual Enlace Punto a Punto	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación Enlace Punto a Punto	0,051	0,000	0,949	0,000
Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria				
Habilitación Facilidades para otros Servicios	0,071	0,000	0,929	0,000
Renta Mensual Facilidades para otros Servicios	0,003	0,000	0,997	0,000
Deshabilitación Facilidades para otros Servicios	0,342	0,000	0,658	0,000
Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados				

Concepto	IPlim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Información de Servicios Desagregados	0,002	0,000	0,998	0,000
Consulta de Disponibilidad	0,018	0,000	0,982	0,000
Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)				
Cargo por Conexión	0,065	0,000	0,935	0,000
Renta mensual	0,508	0,000	0,492	-0,159
Cargo mensual por Mbps contratado	0,205	0,000	0,795	-0,063
Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	0,777	0,056	0,167	-0,239
Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	0,159	0,000	0,841	0,000

II. Las tarifas fijadas en el numeral I. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2012, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

III. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

IV. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 4. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

V. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

VI. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

VII. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

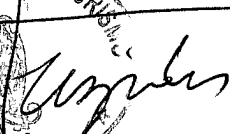
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
NUEVA RECEPCIÓN		
Con Oficio N°		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.....		

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, Y
PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.


MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



CRISTIAN BOWEN GARFIAS
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (S)



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

